



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2017  
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito suscrito por José Anuar González Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan como Consejero Jurídico y Director General de Asuntos Constitucionales y de Amparo, respectivamente, ambos del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez, como Director General de Asuntos Constitucionales y de Amparo, de uno de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador de la entidad.</p> <p>c) Ejemplar del Periódico Oficial de Morelos de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez, como Consejero Jurídico.</p> <p>d) Ejemplar del periódico oficial local de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el decreto impugnado.</p> <p>e) Ejemplar de la publicación "Compromiso", número 190 de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	025920
<p>Oficio LIII/SG/SSLYP/DJ/2187B/2017, suscrito por Beátriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva.</p> <p>b) Copia certificada del expediente relativo al decreto impugnado, (iniciativas y decreto 1585)</p>	026900

Documentales recibidas el veintidós y veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficios y anexos del **Consejero Jurídico, Director General de Asuntos Constitucionales y de Amparo, y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Morelos**, se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo informe en representación de los

<sup>1</sup> Poder Ejecutivo.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2017

poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad; designando delegados y además, el segundo de ellos autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, lega y humano, las documentales que acompañan; y cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de abril del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se publicó el decreto controvertido y los antecedentes legislativos que lo originaron.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup> y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la ley de la materia.

---

De conformidad con los documentos que acompañó y en términos de los artículos 16 y 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Morelos.

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.**

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos.**

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; (...)

**Artículo 24.** En caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

**Poder Legislativo.**

De conformidad con los documentos que acompañó y en términos de los artículos 35 y 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.**

**Artículo 35.** El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso del Estado.

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que este sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2017

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Córrase traslado a la accionante y a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de cuenta, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **24/2017**, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**. Conste.

APR

<sup>9</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>10</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.